



**Encuentro
de Jóvenes
Investigadores**

DESAFÍO DE LA ROBÓTICA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL **Gianfelici, Florencia**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UNL.

Director/a: Gianfelici, Mario César.

Área: Ciencias Sociales

Palabras Clave: Robot, Daño, Responsabilidad civil

INTRODUCCIÓN

Vivimos en un mundo cada vez más tecnificado y globalizado, donde la robótica ha avanzado en los más diversos planos de la vida social trayendo eficiencia y ahorro.

A la par de esas loables proezas, cabe preguntarnos sobre la eventual responsabilidad civil por los daños que la robótica puede ocasionar a las personas o a sus bienes, producto de desperfectos en la programación de los robots o ataques de seguridad de la que estos pueden ser objeto.

Tal es así que científicos y expertos en I+D+i como Stephen Hawking y Vernor Vinge así como líderes de la industria tecnológica actual, de la talla de Elon Musk, suscribieron una comunicación dirigida al público en general, titulada Research Priorities for Robust and Beneficial Artificial Intelligence: an Open Letter (Carta Abierta: Prioridades de Investigación para una Inteligencia Artificial robusta y beneficiosa) [RUSSELL; DEWEY; TEGMARK, 2015], en la que se da cuenta, entre otras cosas, de los posibles escenarios distópicos que la inteligencia artificial aplicada a la robótica podrían generar en la medida que se desarrolle sin controles éticos y regulaciones jurídicas pro humanitarias [TRAVIESO, 2019]. Más aún si entre ellas se apunta a la transformación del ser humano [LOPEZ ONETO, 2021].

OBJETIVOS

Indagar sobre qué sujetos y bajo qué factor de atribución, recae el deber jurídico de indemnizar los daños que la robótica puede ocasionar a las personas o a sus bienes, producto de desperfectos en la programación de los robots o ataques de seguridad de la que estos pueden ser objeto, o simplemente por el riesgo que conllevan.

Título del proyecto: "Contratos Inteligentes"

Instrumento: CAI+D Proyecto Especial

Año convocatoria: 2020

Organismo financiador: UNL

Director: Dr. Mario César Gianfelici





Encuentro de Jóvenes Investigadores

METODOLOGÍA

Para el tratamiento científico del tema del presente trabajo, se emplearán los siguientes métodos: a) Analítico sistemático para analizar la normativa del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), específicamente la contenida en el Libro Tercero, Derechos Personales, Título V, abocado al tratamiento de distintos supuestos de responsabilidad civil y las normas pertinentes de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor; b) Sistemático-comparativo destinado a relevar los criterios del Derecho comparado sobre el tema, en aras a dar con soluciones novedosas a los problemas que plantea nuestra legislación; c) Axiológico a fin de evaluar la justedad de las soluciones vigentes y otras posibles a proponer.

CONCLUSIONES

Una de las consecuencias de la concepción ética de la persona en el ordenamiento jurídico es su responsabilidad, es decir, a tenor de la función resarcitoria, el deber de indemnizar el daño causado a otro sujeto de derecho. Es que como persona puede configurar libremente su existencia y así imponerse límites a su actuación, lo que justifica que sea responsable de sus actos [GIANFELICI, 2003].

En nuestro derecho positivo no contamos con normas que regulen específicamente la responsabilidad civil derivada de la robótica. Lo cual demanda precisar cuál es la solución de conformidad al régimen jurídico vigente.

En este orden, cabe observar que atribuir responsabilidad al robot, traería aparejado excluir la concerniente a la de quien se enmascara a través de su actuación. Así, como es fácilmente imaginable, se podría recurrir al robot para violar impunemente el deber general de no dañar a los demás, previsto expresamente en el art. 1716 del CCCN.

Por ende, siempre son los seres humanos los que determinan cuándo y de qué modo valerse de un robot, inclusive cuando deciden complementar o reemplazar sus propias decisiones humanas.

En tal sentido, la Propuesta de reglamento en materia de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial (20/10/20) [PARLAMENTO EUROPEO, 2020], superando la postura del Proyecto de Informe del 2017 [PARLAMENTO EUROPEO, 2017], enuncia que “cualquier cambio necesario del marco jurídico vigente debe comenzar con la aclaración de que los sistemas de IA **no tienen personalidad jurídica ni conciencia humana**, y que su única función es servir a la humanidad” (inc. 6). A partir de esto, aclara que no es necesario atribuir personalidad jurídica a los sistemas de IA.

Se deja en claro que “la persona que **crea el sistema de IA, lo mantenga, lo controle o interfiera en él debe ser responsable del daño o perjuicio que cause la actividad, el dispositivo o el proceso**. Por consiguiente, el auge de los sistemas de IA no implica la necesidad de revisar completamente las normas en materia de responsabilidad civil en toda la Unión” (inc. 8).

A mayor abundamiento, no se explica qué patrimonio garantizaría la reparación del daño causado [OLIVERA, 2020]. Sobre la base de que los robots carecen de derechos patrimoniales, se ha sostenido que podrían responder con su propio valor económico, embargándose su software o su estructura física [CORVALÁN, 2021]. Mas esta idea luce desacertada, pues con la misma tónica de la personalidad robótica se le podría oponer la idea de su inviolabilidad, tal lo previsto por el art. 51 CCCN respecto de la persona humana.





Encuentro de Jóvenes Investigadores

Descartada la posibilidad y conveniencia de atribuir personalidad jurídica al robot, no queda otra alternativa que considerarlo una cosa. Es que como bien se ha dicho, desde una perspectiva filosófica, “objeto” en general, es lo que “está opuesto” a la persona como sujeto cognoscente [LARENZ, 1978]. Conforme al art. 16 del CCCN, “cosa” son los “bienes materiales susceptibles de valor económico”. Siendo así, no cabe considerar al robot sujeto pasivo de responsabilidad por los daños que ocasione (responsabilidad por el hecho propio, art. 1749 CCCN).

Cabe preguntarse qué supuesto de responsabilidad sería aplicable [BOURCIER, 2001]. Contrariamente a lo que se ha sostenido en la doctrina [COSOLA; SCHMIDT, 2021], no cabría subsumirlo en el supuesto de responsabilidad del principal por los hechos del dependiente (art. 1753, CCCN), desde que éste debe tratarse de una persona humana. Incluso se ha llegado al extremo de sostener que cabría aplicar al robot autónomo o entidad con inteligencia de aprendizaje profundo la idea de la responsabilidad de los padres por los hechos de los hijos (art. 1754 CCCN) y la de capacidad progresiva. Consideramos que tal conclusión pese a lo ingeniosa no condice con la real naturaleza jurídica que asignamos al robot, a saber, la de ser cosa y no persona.

Siendo el robot una cosa, el supuesto de responsabilidad no puede ser otro que el de la “responsabilidad por el riesgo o vicio de las cosas”, previsto en el art. 1757, CCCN. A tenor del art. 1758 CCCN, lucen como responsables primarios y concurrentes su dueño o guardián. Se trata de un supuesto de responsabilidad objetiva.

Debe entenderse por dueño quien resulte ser su propietario al momento de la causación del daño, es decir quién sea titular de un derecho real de dominio sobre la cosa (art. 1941 CCCN). Y por guardián “*quien ejerce por sí o por terceros, el uso, la dirección y el control de la cosa o a quien obtiene un provecho de ella*” (art. 1758 CCCN). Se adopta así la tesis ecléctica de considerar guardián tanto al que tiene la guarda intelectual como la guarda provecho. Tal sería el supuesto de quien recibe en locación un robot o quien tiene a cargo su mantenimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, no cabe duda que las actividades realizadas mediante la utilización del robot califican como actividades riesgosas tanto por su naturaleza, como por los medios empleados en su realización (art. 1757 CCCN).

En cuanto a la legitimación pasiva, la previsión legal del art. 1758, 2do, párr., CCCN luce amplia, en cuanto indica como responsables a: I) quien realiza la actividad, II) quien se sirve de ella, III) quien obtiene un provecho. No obstante, se ha considerado que no quedaría comprendido quien simplemente obtiene un provecho, como el consumidor (por ejemplo, quien recibe en su domicilio una pizza que le fue remitida a través de un robot delivery) por estar dissociado con la creación del riesgo. Por ello, se sostuvo que para ser legitimado pasivo no será suficiente con la realización de la actividad, el servirse o tener un provecho de ella, sino que además deberá tenerse cierta facultad de control o dirección en la organización de las tareas del robot [GIANFELICI, GIANFELICI, 2020].

Además de los legitimados pasivos enunciados precedentemente, siendo el damnificado un consumidor, la responsabilidad se extendería, concurrentemente, al fabricante, y a todos los integrantes de la cadena de comercialización del robot quienes deben responder solidariamente respecto de los vicios causados por su intervención. Lo cual está expresamente previsto, por el art. 40 de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor.





Encuentro de Jóvenes Investigadores

La responsabilidad de los programadores encuentra fundamento en que en el desarrollo de la IA en general, y ergo, en aquella aplicada a la robótica, son quienes introducen en tales entes datos y la manera de recolectarlos, aun respecto de robots basados en redes neuronales con sistema de *deep learning* (algoritmos de aprendizaje profundo) [MARTINO, 2021].

Independientemente de ello, los profesionales de la robótica, están sujetos a un régimen de responsabilidad subjetiva en los términos del art. 1768 CCCN salvo que “se haya comprometido un resultado concreto o que el daño derive del vicio de la cosa empleada”, en cuyo caso la responsabilidad es objetiva.

No obstante que la problemática que plantea la robótica encuentra una respuesta en el derecho vigente conforme a lo expresado sería conveniente que se diseñe un régimen que disipe claramente las discrepancias que puedan suscitarse a la luz de la normativa vigente.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

LÓPEZ ONETO, M., 2021. Fundamentos antropológicos, éticos, filosóficos, históricos, sociológicos y jurídicos para la constitución universal de un Derecho de Inteligencia Artificial (DIA). Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho. T. 1, Thomson Reuters, La Ley, Buenos Aires, p.76.

RUSSELL S.; DEWEY D.; TEGMARK M., 2015. Research Priorities for Robust and Beneficial Artificial Intelligence. Future of life. https://futureoflife.org/data/documents/research_priorities.pdf.

TRAVIESO, J. A., 2019. Las personas jurídicas en el nuevo derecho y tecnología. Bienvenidos los robots. Suplemento Especial LegalTech. La Ley. II, p. 79. Cita online: TR LALEY AR/DOC/3579/2019

GIANFELICI, M.C., 2003. Fundamentos de la vinculación contractual. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ediciones UNL. 3, p. 100.

MARTINO, A., 2021. Ética y sistemas inteligentes. Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho, T. I, Thomson Reuters La Ley, Buenos Aires, p.431.

PARLAMENTO EUROPEO, 2020. Propuesta de Reglamento relativo a la responsabilidad civil en materia de Inteligencia Artificial, Resolución del Parlamento europeo con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de Inteligencia Artificial (2020/2014(INL))https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0276_ES.html.

PARLAMENTO EUROPEO, 2017. Propuesta de resolución del Parlamento Europeo con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0005_ES.html#title1.

OLIVERA, N., 2020. Autoregulación, responsabilidad e Inteligencia artificial. Revista Derecho y Tecnología, Suplemento legal de Neurona BA, N° II Buenos Aires, Diciembre, p.3 https://neurona-ba.com/SUP_DYT_1220.pdf.

CORVALÁN, J.; DANESI, C., 2021. Responsabilidad civil de la Inteligencia Artificial. Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho, T. III, Thomson Reuters La Ley, Buenos Aires, p.303.

LARENZ, K., 1978. Derecho Civil. Parte general. Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, p.51.

COSOLA, S.; SCHMIDT, W., 2021. El derecho y la Tecnología, T. II, Thomson Reuters La Ley, Buenos Aires, p. 380 y ss.

BOURCIER, D., 2001. De l'intelligence artificielle à la personne virtuelle: émergence d'une entité juridique? “Droit et Société”, Éditions juridiques associées, Francia, 49, p. 847-871.

GIANFELICI, M.C.; GIANFELICI, F. R., 2020. Legitimación pasiva del consumidor frente a la responsabilidad civil por actividades riesgosas o peligrosas. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Nueva Época. Ediciones UNL. 11, p. 183-192 (2020).

